

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/09/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MA. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, con el carácter de Regidores de Representación Proporcional período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., **ENCONTRA DE LA:** “omisión de pagos de dietas ordinarias y extraordinarias, durante el periodo 16 de febrero al 30 de septiembre del año 2018 por concepto de dietas ordinarias, más la parte proporcional de gratificación compensación extraordinaria de fin de año del 1° de enero al 31 de septiembre del año 2018, y bono de marcha por termino de periodo (sic)” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 13 trece de octubre de 2020, dos mil veinte.

*Vista las razones de cuenta que anteceden al presente acuerdo, téngase por recibidos 03 tres escritos: 1) **El primero**, recibido a las 14:42 horas, del día 01 uno de octubre de 2020, dos mil veinte, suscrito por los regidores Juan Manuel de la Rosa Maldonado, Laura Angelica Guevara Ponce, y Perla Rodríguez Tovar, en el que solicitan se les tenga por haciendo manifestaciones en relación a la multa impuesta en acuerdo de 27 veintisiete de enero de esta anualidad, se impusieron a personas ajenas a la administración municipal, y que además fue impuesta antes de que asumieran el cargo de regidores del Ayuntamiento demandado; 2) **El segundo**, recibido a las 14:42 horas, del día 01 uno de octubre de 2020, dos mil veinte, suscrito por la ciudadana Ma. Rosaura Loredo Loredo, Presidenta del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, Mónica Alejandra Loredo Díaz, Sindica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, J. Refugio Gómez Martínez, Jorge Villagrán Rodríguez, y Diego Román Magdaleno Tobías, estos tres últimos, regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí. En el que solicitan se le tenga por informando que han realizado el pago de las multas que les fueron impuestas en auto de 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte; además, solicitan se les tenga por haciendo manifestaciones en el sentido de que, a las personas que se les impulso la multa en acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte, no corresponden a la actual administración del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí. 3) **El tercero**, oficio sin número con una anexo, recibido a las 14:09 horas, del día 02 dos de octubre de 2020, dos mil veinte, suscrito por la licenciada Mónica Alejandra Loredo Díaz, Sindica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, en el que solicita se le tenga por proporcionando copia certificada del acta de cabildo de fecha 30 treinta de junio de 2020, dos mil veinte, en alcance al escrito presentado por los ciudadanos Juan Manuel de la Rosa Maldonado, Laura Angelica Guevara Ponce, y Perla Rodríguez Tovar.*

Visto lo solicitado por los promoventes, este Tribunal acuerda.

Tocante al primero de los escritos, téngasele a los promoventes por haciendo manifestaciones en relación a que la multa decretada en acuerdo de 27 veintisiete de enero de esta anualidad, se impuso a personas ajenas a la administración municipal, y que además fue impuesta antes de que asumieran el cargo de regidores del Ayuntamiento demandado.

En virtud de lo expuesto, este Tribunal se pronuncia en relación a que son ciertas sus manifestaciones en el sentido de que, en fecha 30 treinta de julio de esta anualidad, asumieron sus funciones de regidores en activo en el Ayuntamiento demandado, motivo por el cual, no son los sujetos obligados al pago de las multas impuestas en este juicio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8 y 14 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado, y 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En otro aspecto, dígameles a los promoventes que también resultan ciertas sus manifestaciones en el sentido de que la multa impuesta en acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte, no correspondió a los actuales integrantes de Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por lo que, los sujetos obligados son los anteriores integrantes del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, es decir, aquellos que fungieron en la administración 2015-2018.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1, 8 y 14 de la Constitución Federal, 32 de la Constitución del Estado, y 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Tocante al segundo de los escritos, téngaseles a la ciudadanas y ciudadanos, Ma. Rosaura Loredo Loredo, Presidenta del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, Mónica Alejandra Loredo Díaz, Sindica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, J. Refugio Gómez Martínez, Jorge Villagrán Rodríguez, y Diego Román Magdaleno Tobías, estos tres últimos, regidores del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por haciendo el pago de la multa que les fue impuesta en forma individual en auto de fecha 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte.

Ello en virtud, de que anexan comprobantes de depósito de la cuenta bancaria de este Tribunal, en el que se observa que realizaron cada uno de los promoventes un depósito en efectivo por la cantidad de \$1,737.60 (mil setecientos treinta y siete pesos 60/100 M.N.), cantidad que previa verificación que se hizo con la Coordinación de Recursos Financieros de este Tribunal, revela que dieron cabal cumplimiento con la multa de 20 unidades de medida y actualización (UMAS), impuestas en el acuerdo de 13 trece de marzo de 2020, dos mil veinte.

Lo anterior de conformidad con los artículos 39 y 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral.

Tocante a la segunda de sus manifestaciones, referentes a que a las personas que se les impulso la multa en acuerdo de 27 veintisiete de enero de 2020, dos mil veinte, no corresponden a la actual administración del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, dígasele a los promoventes que se estén a lo acordado en líneas arriba en este acuerdo.

Lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral.

Ya finalmente, respecto al tercero de los escritos, téngasele a la ciudadana Mónica Alejandra Loredo Díaz, Sindica del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, por acompañando copia certificada del acta de cabildo de fecha 30 treinta de junio de 2020, dos mil veinte, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 8 de la Constitución Federal, y 39 de la Ley de Justicia Electoral.

El presente acuerdo se emite de manera plenaria de conformidad con los artículos 3 y 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, así como el artículo 40 fracción III de la Ley de Justicia Electoral, al tener por cumplida en el presente acuerdo una medida de apremio consistente en multa.

Notifíquese por estrados a las partes de este juicio, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Yolanda Pedroza Reyes, la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el tercero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.